Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00741-00

DEMANDANTE: EDIFICIO CALLE 94 A – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADA: BANCOLOMBIA S.A.

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **EDIFICIO CALLE 94 A – PROPIEDAD HORIZONTAL contra BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DEUDA EXPEDIDO EL 4 AGOSTO DE 2022.

1.- Por suma de **$16.498.760,** por concepto de capital de las cuotas ordinarias contenidas en el titulo ejecutivo base de esta acción.

2.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo, efectivamente se causen y sean debidamente certificadas por la copropiedad demandante.

3.- Por los intereses moratorios sobre los conceptos contenidos en los numerales que anteceden, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, a partir de la fecha en que cada una de ellas cobre exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

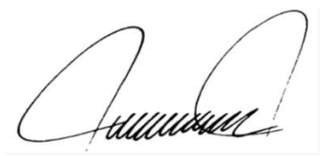

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.065
Fijado **hoy 19 de agosto de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd